

Que, para esto, primeramente, es necesario entender por Atención Primaria de Salud, según el numeral 5.2.2) de los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2017-MINSA, lo siguiente:

5.2.2. Atención *Primaria de la Salud*.

La atención primaria de salud (APS) es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos

y *familias de la comunidad* a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para *la comunidad* y el país.

Es el núcleo del *sistema de salud del país* y forma *parte integral* del *desarrollo socioeconómico* general de la *comunidad*". (Énfasis agregado)

Que, al respecto, se debe mencionar, que la percepción de la entrega económica por Atención Primaria de Salud (APS) se regula por los numerales 2.2), 2.3) y 2.7) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de las Valorizaciones Priorizadas por Atención Primaria de Salud para los Profesionales de la Salud y Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; de la siguiente forma:

2.2. Los *profesionales de la salud* serán responsables de alguna *estrategia sanitaria* en el *establecimiento de salud*. En el caso de los *técnicos y auxiliares asistenciales de la salud*, *participan de alguna intervención en salud pública o estrategia sanitaria*.

2.3 Las intervenciones que realiza el personal de la salud, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del presente artículo, SE REGISTRA Y CODIFICA EN EL FORMATO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD HIS o el formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

2.7 El *jefe del establecimiento de salud* o quien haga sus veces, es responsable de evaluar el cumplimiento de las *intervenciones de atención primaria de salud* a las familias y comunidades, así como de *elaborar o disponer se elabore el reporte mensual del personal que ha realizado estas intervenciones, utilizando los aplicativos informáticos disponibles u otros y remitirlo a la unidad ejecutora correspondiente antes de las fechas de elaboración de las planillas para garantizar el pago oportuno de la valorización priorizada por atención primaria de salud*". (Énfasis agregado)

Que, conforme a ello, el personal de la salud que realiza intervenciones de Atención Primaria de Salud (APS) son registradas y codificadas en el Formato del Sistema de Información en Salud - HIS, y el jefe del Establecimiento o quien haga sus veces evalúa el cumplimiento de dichas intervenciones y elabora o dispone se elabore el reporte mensual respectivo y lo remite a la Unidad Ejecutora antes de las fechas de elaboración de las Planillas para garantizar su pago oportuno.

Que, con Informe N° 07-2026-GRA/GRDS/DIRES-A/RS/HS/DE/ODI/SFYC la Coordinadora de Salud Familiar y Comunitaria mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el reintegro del bono de Atención Primaria de Salud (APS) correspondiente al mes de agosto de 2025 del servidor José Luis CAMONES CARRERA, en lo cual en conclusiones indica: "1) el expediente contiene *la solicitud del trabajador* y los *informes de la jefatura inmediata del Centro de Salud Marcara*, 2) *si bien el trabajador fue programado para actividades APS, esta no fueron registradas en tiempo y forma en el HIS-MINSA*, por lo que en el *consolidado oficial se reportan como cero actividades*, 3) *la falta de registro oportuno y de respaldo documentado impide la procedencia automática del reintegro solicitado*".

Que, con Informe N°003-2026/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/CS RCARA/ESNSFYC/FMRSS la responsable ESN SALUD FAMILIAR y COMUNITARIO de la Micro Red Marcara informa detalladamente de las actividades de Atención Primaria de Salud del trabajador José Luis CAMONES CARRERA, en el punto 5) *En consecuencia, las actividades extramurales con intervención Familiar no fueron informadas ni validadas en el informe mensual correspondiente al trabajador. C.D. José Luis CAMONES CARRERA en el mes de julio del 2025 debido a la inexistencia de respaldo documental (registro HIS MINSA, fichas familiares, formato de visitas familiares, registro diario de actividades, carpeta de sectorista) a dichas actividades y con fecha posterior, el trabajador solicita el reintegro del bono, alegando haber realizado las actividades, aunque sin haber cumplido con el registro obligatorio en tiempo y forma, siendo oportuno en mencionar que dicho trabajador durante el año 2025 no presento ninguna información solicitada como Sectorista ni tampoco entrego carpeta de Sectorista*.

Que, con MEMO.MULTIPLE N°13-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/ODI-D/C.ESSFYC. Director de ODI emite el memo para dar cumplimiento de las fechas de entrega de información correspondiente Atención Primaria de Salud (APS) en **las** fechas establecidas del año 2025.



00000246

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Que, con Informe Legal N° 88-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 25 de febrero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- De conformidad con el literal c) del numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153; el numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Supremo No 030-2021-SA; el numeral 5.2.2) de los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2017-MINSA; y, con los numerales 2.2), 2.3) y 2.7) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, resulta IMPROCEDENTE el pedido de la servidora José Luis CAMONES CARRERA."

Que, en el presente caso, atendiendo el informe emitido por la Coordinación de Salud Familiar y Comunitaria derivado en consulta, se puede concluir que el pedido del servidor José Luis CAMONES CARRERA resulta Improcedente, por cuando de acuerdo al Informe N°003- 2026/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/CS-ARCARA/ESNSFYC/FMRSS la responsable ESN SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIO de la Micro Red Marcará informa detalladamente de las actividades de Atención Primaria de Salud del trabajador José Luis CAMONES CARRERA en la que en el punto 5) (...) las actividades extramurales con intervención Familiar no fueron informadas ni validadas en el informe mensual correspondiente al trabajador C.D. José Luis CAMONES CARRERA en el mes de julio del 2025 debido a la inexistencia de respaldo documental (...), por lo que no fueron registradas en tiempo y forma en el HIS-MINSA, asimismo, debía respetarse las fechas límites establecidas en el Memorandum Múltiple N° 013- 2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/ODI-D/C.ESSFYC emitido por la Dirección de la Oficina de Desarrollo Institucional; ya que por norma, el reporte mensual del personal son remitidos a la Unidad Ejecutora antes de las fechas de elaboración de las Planillas El referido Memorandum tiene como finalidad dar un adecuado funcionamiento y seguimiento de las actividades planificadas en las intervenciones de Atención Primaria de Salud, así como su pago oportuno, permitiendo un manejo eficiente y organizado de los recursos y acciones previstas;

De conformidad con el literal c) del numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153; el numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Supremo No 030-2021-SA; el numeral 5.2.2) de los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2017-MINSA; y, con los numerales 2.2), 2.3) y 2.7) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor José Luis CAMONES CARRERA, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153; el numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Supremo No 030-2021-SA; el numeral 5.2.2) de los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2017-MINSA; y, con los numerales 2.2), 2.3) y 2.7) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr



Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur

CPC. Edith Erna Henostroza Sanchez

MAT N° 06 - 800

JEFE Oficina de Administración - RSHS